

República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 203-96 que crea e integra nuevamente la Comisión Nacional de Lomé IV.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-96

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la IV Convención de Lomé, suscrita el 15 de diciembre de 1989 y ratificada por el Congreso Nacional el 8 de septiembre de 1990.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia para el país prestar atención prioritaria y permanente a este importante esquema de integración, por lo cual se ha organizado la Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé IV.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario, además, la creación de la Comisión Nacional de Lomé para la definición y evaluación del Programa Sectorial, a fin de aprovechar los recursos que a nivel nacional se ofrecen a la República Dominicana.

VISTO el Decreto No.1-90, del 2 de enero de 1990.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional de Lomé, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado y Ordenador Nacional para la Convención de Lomé, quien fungirá como Vicepresidente; el Secretario Técnico de la Presidencia, quien actuará como Secretario de la Comisión; el Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Turismo; el Gobernador del Banco Central; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de

Exportaciones; el Presidente del Consejo Nacional para la Empresa Privada; el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores; el Presidente de la Federación de Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana; y el Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana, Miembros.

Artículo 2.- Esta Comisión Nacional de Lomé participará, conjuntamente con el Ordenador Nacional, en el proceso de definición y evaluación de la programación sectorial, con fines de un mejor aprovechamiento de los recursos que a nivel nacional y regional se ofrecen a la República Dominicana en el marco de la Convención de Lomé.

PARRAFO: La Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé, depende del Poder Ejecutivo, como órgano ejecutor de las funciones asignadas a dicho funcionario en la Convención suscrita y ratificada por el país.

Artículo 3.- La Comisión y la Oficina del Ordenador de Lomé deberán adoptar sendos reglamentos orgánicos, por los cuales se regirán sus respectivas funciones.

Artículo 4.- Queda derogado el Decreto No.1-90 del 2 de enero de 1990.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 204-96 que modifica al Acápito e) del Art. 1ro. del Dec. No. 503 del 23 de diciembre de 1986, sobre la Comisión para el Fomento del Cultivo de Arroz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204-96

CONSIDERANDO: Que es conveniente integrar a la Comisión para el Fomento del Cultivo de Arroz a los agricultores de ese rubro organizados en el Valle de San Juan de la Maguana.

VISTO el Decreto No.503 del 23 de diciembre de 1986.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO: